INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tipo de expediente:
Recurso de Revisión

Ponencia:
Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Púbica del Estado

Folio:
REV/211/2017

Fecha de presentación:
15/mayo/2017

Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:
17/agosto/2017

Motivo de la inconformidad:
La clasificación de la información así como a la entrega de la información incompleta.

Respuesta del Sujeto Obligado:
La información es considerada como reservada, proporcionando para el efecto el acuerdo de reserva respectivo

Resolución:
Se determina **SOBRESEER** el citado recurso

Votación:
UNÁNIME

Fundamentación:
Artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracciones I, VI y XII, 144, fracción I, 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 2 y 3 de la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California; 24 del Reglamento de la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California

Observaciones:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: REV/211/2017
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE: ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 17 de agosto de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/211/2017**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 19 de abril de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, lo siguiente:

> *"Solicito la versión pública de la bitácora de la aeronave de la Policía Estatal Preventiva con matrícula XCPEP, digitalizada, ya sea para transferir a memoria USB o en disco compacto…*
> *Respecto a las fechas: Desde el 1 de diciembre de 2013.*
> *Respecto a "Qué tipo de bitácora": Bitácora de vuelo. Conforme a Dirección General de Aeronáutica Civil, en su circular obligatoria CO AV-08.4/07 "QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DEL CONTENIDO DEL LIBRO DE BITÁCORA Y BITÁCORA DE VUELO"*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **172004**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 10 de mayo del 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

> *"...me permito hacer de su conocimiento que la misma, NO es información pública sino información clasificada por ley como Reservada, existiendo limitaciones legales para ello, en virtud del interés público, de conformidad con lo establecido por los artículos; 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Policita de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Baja California; 15 fracción I, 16 fracción VI, 106, 107 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 121 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así también con fundamento en los numerales antes citados, se emitió por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el ACUERDO DE RESERVA número AR-SSPE-02/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014,*

resolución que establece en su numeral 3 reservada la siguiente información:

"Bitácoras de recorridos de unidades policiales, tanto terrestres como aéreas, balizadas o no balizadas, sus números económicos de las mismas, sus datos de identificación vehicular, así como incluido su rastreo mediante sistemas de la ubicación geográfica de unidades, y demás similares;

Acuerdo que se encuentra para su consulta en el siguiente sitio de Internet: http://dceq.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/acuerdos%20de%20reserva/SSP/AR-SSP-02-14.pdf

Toda vez que de proporcionarse la misma se amenazaría el interés protegido por la ley, aunado a que de liberarse dicha información, el daño que con ello pudiera producirse, es mayor que cualquier interés público por conocer la información de referencia…"

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 15 de mayo de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la clasificación de la información, así como a la entrega de la información incompleta.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 16 de abril de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/211/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 22 de mayo de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica y físicamente en la Sede de este Instituto, en fecha 31 de mayo de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 05 de junio de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 13 de junio de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 21 de junio de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

> *"Solicito la versión pública de la bitácora de la aeronave de la Policía Estatal Preventiva con matrícula XCPEP, digitalizada, ya sea para transferir a memoria USB o en disco compacto…*
> *Respecto a las fechas: Desde el 1 de diciembre de 2013.*
> *Respecto a "Qué tipo de bitácora": Bitácora de vuelo. Conforme a Dirección General de Aeronáutica Civil, en su circular obligatoria CO AV-08.4/07 "QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DEL CONTENIDO DEL LIBRO DE BITÁCORA Y BITÁCORA DE VUELO".*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

> *"me permito hacer de su conocimiento que la misma, NO es información pública sino información clasificada por ley como Reservada, existiendo limitaciones legales para ello, en virtud del interés público, de conformidad con lo establecido por los artículos; 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Policita de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Baja California; 15 fracción I, 16 fracción VI, 106, 107 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 121 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así también con fundamento en los numerales antes citados, se emitió por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el ACUERDO DE RESERVA número AR-SSPE-02/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, resolución que establece en su numeral 3 reservada la siguiente información:*
>
> *"Bitácoras de recorridos de unidades policiales, tanto terrestres como aéreas, balizadas o no balizadas, sus números económicos de las mismas, sus datos de identificación vehicular, así como incluido su rastreo mediante sistemas de la ubicación geográfica de unidades, y demás similares;*
>
> *Acuerdo que se encuentra para su consulta en el siguiente sitio de Internet:*
>
> *http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/acuerdos%20de%20reserva/SSP/AR-SSP-02-14.pdf*
>
> *Toda vez que de proporcionarse la misma se amenazaría el interés protegido por la ley, aunado a que de liberarse dicha información, el daño que con ello pudiera producirse, es mayor que cualquier interés público por conocer la información de referencia".*

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

> *"…Con fecha de 8 de mayo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado responde a solicitud de información con folio 172004 en la que señala que lo solicitado es información reservada o clasificada sin tomar en cuenta que la solicitud refiere a una versión pública de lo solicitado."*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

> *"…me permito remitir el siguiente hipervínculo: https://www.dropbox.com/sh/5cmhac0qref0qrq/AAArQ8FQUWS3IwO2cHcw46Wka?dl=0 el cual contiene en formato electrónico, las versiones públicas de las bitácoras de vuelo del helicóptero de la Policía Estatal Preventiva de Baja California con matrícula XC-PEP del periodo requerido mismo que puede ser transferido a memoria USB… tal Órgano colegiado determinó el APROBAR la versión pública en formato electrónico, consistente en 342 (trescientos cuarenta y dos) bitácoras de vuelo de Helicóptero de la Policía Estatal Preventiva de Baja California con matriculo*

XC-PEP, contenida en memoria USB… éste sujeto Obligado responsable, modifica la respuesta concedida en fecha 8 de mayo de 2017, con la finalidad de otorgar la versión pública en formato electrónico de la información solicitada por el ahora recurrente…"

Precisados los extremos de la litis, cobra relevancia que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente medio de impugnación, al momento de dar contestación al recurso, modificó su respuesta primigenia otorgándole a la parte recurrente, en formato electrónico 342 documentos consistentes en la versión pública de las bitácoras de vuelo del helicóptero de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, con matrícula XC-PEP.

Consecuentemente, la litis en el presente asunto se reduce a determinar si las versiones públicas proporcionadas al particular atienden a los parámetros de reserva establecidos en la ley; para lo cual, primeramente se debe analizar la fundamentación y motivación contenida en el acuerdo de reserva elaborado por el sujeto obligado.

Para estar en aptitud de hacer ese pronunciamiento, en primer orden resulta prudente analizar el marco competencial del sujeto obligado, estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California:

Artículo 38.- *A la* ***Secretaría de Seguridad Pública****, le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:*

I.- ***Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado****, así como* ***proponer al Ejecutivo*** *del Estado las* ***acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros factores*** *que incidan en esta última;*

II.- Proponer al Ejecutivo del Estado las ***medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito*** *y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública estatal;*

(…)

XII.- ***Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos****, en el ámbito estatal;*

XIII.- Implementar las ***políticas preventivas que tiendan a combatir la comisión de los delitos****, con la debida eficacia y oportunidad;*

XIV.- Solicitar, recabar y recibir de las autoridades federales, estatales y municipales, organismos no gubernamentales y particulares, información a efecto de organizar, analizar, seleccionar y utilizar esta, en la ***preservación de la seguridad pública y en la investigación para la prevención de los delitos****;*

(…)

XXXI.- ***Ejecutar las penas por delitos del orden común****, dictadas por las autoridades judiciales competentes,* ***así como por los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo*** *a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, siempre y cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento;*

(…)

*XXXIX.- **Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos** cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, **actuando conforme a sus atribuciones**; así como remitir los **informes relativos a la investigación de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo** a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, cuando así lo solicite el Ministerio Público de la Federación; (...)*

Siguiendo con el estudio, tenemos que la documentación requerida, estriba en conocer la bitácora de una aeronave perteneciente a la Policía Estatal Preventiva, la cual es una institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, cuyo actuar se rige por la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, destacando lo artículo 1, 2 y 3, que a la letra rezan:

***Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio del Estado de Baja California y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Estatal Preventiva**, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y demás relativas.*

***Artículo 2.-** La Policía Estatal Preventiva, es una institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California y sus **objetivos** serán los siguientes:*
I.- Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
II.- Aplicar y operar la política policial de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, que diseñe la Secretaría;
***III.- Prevenir la comisión de los delitos**, y*
IV.- Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en los términos de las disposiciones aplicables.

***Artículo 3.- Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención, combate e investigación de los delitos le competen a la Policía Estatal Preventiva**, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Con base en lo anterior, es claro que la Policía Estatal Preventiva ejerce funciones y acciones en materia de prevención, combate e investigación de los delitos; contado para el despacho de los asuntos de su competencia, con las unidades siguientes:

I.- Dirección;

II.- Subdirecciones, titulares de las Divisiones siguientes:

1) Operativa;

2) Investigación, e

3) Inteligencia.

III.- Dentro de la División Operativa, se encuentran las siguientes unidades:

1.- Coordinaciones Estatales:

a) Operativa y de Prevención:

a.1) Comandancias de Zona:

a.1.1) Subcomandancias de Zona;

a.1.2) Jefaturas de Grupo, y

a.1.3) Subjefaturas de Grupo.

b) Reacción y Alerta Inmediata;

c) Operaciones Aéreas;

d) Operaciones Caninas, y

e) De Armamento.

Con base en lo anterior, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, confiere al titular de la **Coordinación Estatal de Operaciones Aéreas**, las siguientes facultades y obligaciones:

> *I.- Tramitar ante las autoridades competentes, la asignación de matrículas, certificados de aeronavegabilidad y demás requisitos necesarios; así como su actualización para la operación de las aeronaves de la Institución Policial;*
>
> *II.- Actualizar las cartas de aeronavegación, los instrumentos y aparatos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de las aeronaves de la Institución Policial;*
>
> *III.- Obtener la información necesaria de las autoridades y servicios aeronáuticos relacionados con la operación de las aeronaves de la Institución Policial;*
>
> ***IV.- Planear, supervisar y ejecutar los despliegues operativos y de patrullaje de las unidades aéreas y la integración de éstas, cuando sea requerido por la superioridad;***
>
> *V.- Informar a su superior jerárquico del desarrollo y los resultados del trabajo realizado por el personal a su cargo, así como del estado que guarda el equipo asignado;*
>
> *VI.- Informar a la superioridad al respecto de la factibilidad de las operaciones aéreas, para la toma de decisiones;*

VII.- Proporcionar el servicio de transporte aéreo a los Miembros, para la realización de operaciones policíacas o a elementos de otras instituciones, en situaciones de coordinación interinstitucional, previa autorización del Director;

VIII.- Llevar el registro y control de las bitácoras de aeronaves, componentes, pilotos, mecánicos y demás personal técnico especializado;

IX.- Proponer al superior jerárquico la adquisición o actualización del equipo de comunicación especializado que permita el seguimiento de las operaciones aéreas, así como la localización de las aeronaves;

X.- Mantener la confiabilidad y la seguridad de las operaciones aéreas, así como de las aeronaves de la Institución Policial con apego a la normatividad que establezcan las autoridades aeronáuticas;

XI.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas de mantenimiento e inspección, además de los tiempos, partes y componentes de las aeronaves aéreas de la Institución Policial;

XII.- Diseñar el programa anual de capacitación para el personal técnico aeronáutico, en coordinación con el área correspondiente de la Institución Policial;

XIII.- Elaborar y proponer a su superior jerárquico proyectos y estudios relacionados con la adquisición, baja, mantenimiento de aeronaves, equipamiento e instalaciones, para el cumplimiento adecuado de las atribuciones de la Institución Policial, y

XIV.- Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, clasifica en su artículo 110 aquella información la cual, por su naturaleza, habrá de ser considerada como reservada:

Artículo 110.- ***<u>Como información reservada podrá clasificarse aquella</u>*** *cuya publicación:*
I.- ***<u>Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable</u>****;*
(…)
VI.- Obstruya ***<u>la prevención o persecución de los delitos</u>****.*
(…)
XII.- ***<u>Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter</u>****, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley*

Bajo este contexto normativo, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso, puso a disposición del particular el Acuerdo de Reserva número AR-SSPE-02/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, el cual en sus puntos de acuerdo Primero y Segundo, determinó clasificar como reservada la información relativa a la operatividad de las Divisiones: Operativa, de Investigación y de Inteligencia de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, siendo específico en su punto 3, la relacionada con Bitácoras de recorridos de unidades policiales, tanto terrestres como aéreas, balizadas o

no balizadas, sus números económicos, sus datos de identificación vehicular, así como incluido su rastreo mediante sistemas de ubicación geográfica de unidades, y demás similares; por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de expedición del Acuerdo.

Consecuentemente, este Órgano Garante teniendo presente los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad previstos en la ley de la materia, para aquellos casos donde exista coalición de derechos; concluye que el sujeto obligado para cumplir con su deber legal y satisfacer el interés público en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; debe mantener bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo, las acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente a los objetivos de la Institución Policial.

Por lo tanto, el conocer de manera íntegra la información conforme a los requisitos que debe contener el libro de bitácora y bitácora de vuelo, tal y como lo requirió el solicitante; compromete la seguridad pública del Estado; pues de acuerdo a su naturaleza, es utilizada en acciones táctico-policiales para el combate frontal a la delincuencia; de ahí que su publicidad evidenciaría acciones estratégicas en materia de seguridad y prevención de delitos, por contener esos documentos de control algunas de las características propias de tal aeronave, que de entre otros datos y términos de aeronáutica, aparece la fecha, nombre del piloto, ruta, horarios, aterrizajes, ciclos, tiempos de vuelo y demás detalles de los vuelos que ha realizado la aeronave de interés, así como observaciones por parte de la tripulación, reportes de mantenimiento y sus acciones correctivas efectuadas por los mecánicos de aviación; lo anterior, pudiera revestir acciones estratégicas en materia de seguridad pública y prevención de delitos.

No obstante, la misma Ley de Transparencia, en su artículo 4, fracción XXVI, prevé que a través de la versión pública de un documento o expediente se permite dar acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas. De ahí que, el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, modificó su respuesta, poniendo a disposición del particular, las versiones públicas de las bitácoras de vuelo de la aeronave de la Policía Estatal Preventiva con matrícula XCPEP, manteniendo la reserva y sigilo de la información de conformidad con las disposiciones aplicables; lo que trajo como resultado que el presente medio de impugnación quedara sin materia.

En razón de ello, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que este Órgano Garante de conformidad con el artículo 144, fracción I y 149 fracción III de la Ley de la materia, tiene a bien **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

> *Artículo 144.- Las resoluciones del Instituto podrán:*
> ***I.- Desechar o sobreseer el recurso.***

II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado.
III.- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el sujeto obligado podrá solicitar la ampliación del término cuando el asunto así lo requiera, la cual será resuelta por el Instituto previa fundamentación y motivación.

***Artículo 149.- El recurso será sobreseído**, en todo o en parte, **cuando**, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
I.- El recurrente se desista.
II.- El recurrente fallezca.
*III.- **El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia**, o*
IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, fracción I, 145, 146, 149, fracción III, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: En virtud de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA